



# Decreto Regional

## N° 009-2019-GRSM/GR

VISTO: Moyobamba, 23 OCT. 2019

El Expediente N° 001-2019080326, que contiene la Nota Informativa N° 0417-2019-GRSM/GRPyP de fecha 01 de octubre de 2019, el Informe Técnico N° 119-2019-GRSM/SGDI de fecha 30 de setiembre de 2019, el Memorando N° 257-2019-GRSM/ORAL de fecha 24 de setiembre de 2019, la Nota Informativa N° 573-2019-GRSM/ARA de fecha 18 de setiembre de 2019, la Nota Informativa N° 401-2019-GRSM/ARA/DEGEA de fecha 18 de setiembre de 2019, el Informe Legal N° 0424-2019-GRSM/ARA/AALDE de fecha 16 de setiembre de 2019, el Memorando N° 114-2019-GRSM/ARA/DEGEA de fecha 09 de setiembre de 2019, el Informe Técnico N° 0014-2019-GRSM/ARA/DEGEA/AEFA de fecha 26 de setiembre de 2019, el Informe Legal N° 687-2019-GRSM/ORAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante Ley 27902 y Ley 28013, que reconocen a los Gobiernos Regionales como personas jurídicas con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Nota Informativa N° 0417-2019-GRSM/GRPyP de fecha 01 de octubre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia General Regional, el Informe Técnico N° 119-2019-GRSM/SGDI de fecha 30 de setiembre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, según el requerimiento de este despacho a través del Memorando N° 257-2019-GRSM/ORAL de fecha 24 de setiembre de 2019, por lo que se encuentra expedito para la respectiva opinión legal y en su caso la proyección de acto resolutivo.

Que, el inciso b) del artículo 53° de la Ley 27867 'Ley Orgánica de Gobiernos Regionales', establece que los gobiernos regionales, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), implementen un Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 61° de la Ley 28611 'Ley General del Ambiente', establece que los gobiernos regionales, a través de su Autoridad Regional Ambiental, Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y con la Autoridad Ambiental Nacional, implementen un Sistema Regional de Gestión Ambiental integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional.





# Decreto Regional

## N° 004-2019-GRSM/GR

Que, el artículo 23° de la Ley 28245 'Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental', establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) son las instancias de gestión ambiental de carácter multisectorial encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2012-GRSM-CR se reconoce a la Comisión Ambiental Regional de San Martín CAR-SM, como ente encargado de COORDINAR y CONCERTAR, en el marco de la Política Territorial Regional, los aspectos ambientales, de Recursos Naturales, de Ordenamiento Territorial, así como también del Sistema de Gestión Ambiental regional, promoviendo el diálogo entre los sectores Público, Privado y de la Sociedad Civil Organizada en el ámbito de la región San Martín.

Que, a través del Decreto Regional N° 001-2014-GRSM/PGR se aprobó el Reglamento de la CAR-SM y la cual resulta necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional de San Martín CAR-SM, que perfeccione su funcionamiento.

Que, según el numeral 7 del artículo 192° de la Constitución Política de 1993, señala entre otros ámbitos, que es competencia de los Gobiernos Regionales dictar normas inherentes a la gestión regional y la promoción y la promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y los literales a) y e) del artículo 53° de la Ley N° 27867 'Ley Orgánica de Gobiernos Regionales', establecen que a los Gobiernos Regionales les corresponden formular y aprobar políticas en materia ambiental, así como promover la educación e investigación ambiental en la región.

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 28611 'Ley General del Ambiente', precisa, que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional, Local, sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental, además de establecer las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, conforme a lo expresado en el inciso g) del artículo 9°, 29° y del artículo 29-A de la Ley N° 27867 'Ley Orgánica de Gobiernos Regionales', sin constituir una competencia exclusiva, regula las potestades descentralizadas en materia ambiental, a través de las Gerencias Regionales en materia de recursos naturales y del medio ambiente o el que haga sus veces, en las cuales ejercen funciones compartidas en materia ambiental del Gobierno Nacional y de los respectivos gobiernos regionales.

Que, a través del artículo 1° de la Ley N° 29325 'Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental' se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.





San Martín

# Decreto Regional

## Nº 004-2019-GRSM/GR

Que, mediante el Informe Legal Nº 687-2019-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, opina por la Aprobación del Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional San Martín CAR-SM., el mismo que consta de seis (06) títulos, seis (06) capítulos y treinta y cuatro (34) artículos.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE SAN MARTÍN CAR-SM., EL MISMO QUE CONSTA DE SEIS (06) TÍTULOS, SEIS (06) CAPÍTULOS Y TREINTA Y CUATRO (34) ARTÍCULOS**, que en anexo adjunto forman parte del presente Decreto, quedando sin efecto legales los actos resolutivos que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente Decreto Regional a las instituciones integrantes de la CAR-SM, a todas las instancias internas del Gobierno Regional y a la Dirección de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM para su conocimiento; así como **DIFUNDIR** en el portal electrónico del Gobierno Regional y **PUBLICARLO** en el Diario Oficial El Peruano.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Pedro Bogarín Vargas*  
GOBERNADOR REGIONAL



# Decreto Regional

N° 004 -2019-GRSM/GR

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE SAN MARTÍN (CAR-SM)

### TÍTULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCES

#### Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional de San Martín (CAR-SM) norma su naturaleza, objetivo, ámbito de acción, composición, estructura interna y funcionamiento. Asimismo, regula el desarrollo de las sesiones, el procedimiento y aprobación de las propuestas técnicas ambientales, de las instituciones pertenecientes y las relaciones de coordinación y comunicación con la ciudadanía y organizaciones e instituciones con competencias e interés en la gestión ambiental.

#### Artículo 2.- Alcance del reglamento

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones por los representantes del sector público, privada y sociedad civil, que conforman o son parte de la CAR-SM.

### TÍTULO II DE LA NATURALEZA Y EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA CAR-SM

#### Artículo 3.- Definición

La CAR-SM es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial encargada de la coordinación y la concertación de Instrumentos de Gestión Ambiental de alcance Regional (Programas, Políticas Ambientales, Estrategias Regionales, y otros). Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, que resuelva los problemas ambientales que sólo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

#### Artículo 4.- Ámbito de Acción

El ámbito de acción de la CAR-SM comprende el territorio de la región San Martín, teniendo en cuenta la interrelación con las regiones colindantes.

### TÍTULO III DE LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DE LA CAR-SM

#### Capítulo 1

#### De la Composición de la CAR-SM

#### Artículo 5.- Composición

La CAR-SM se encuentra integrada por representantes de instituciones públicas, privadas y la sociedad civil organizada, con responsabilidades, competencias e interés en la problemática ambiental regional. Con esta composición multisectorial se busca que la CAR-SM desarrolle su visión compartida hacia el desarrollo sostenible de la región.

#### Artículo 6.-Acuerdos

Sus acuerdos se toman en Asamblea General Ordinarias y extraordinarias, según la agenda y temas convocados para la misma.

#### Artículo 7.- Metodología de Trabajo

La metodología de trabajo será a través de reuniones ordinarias y extraordinarias que sean participativas, contando con el trabajo articulado de Grupos Técnicos Regionales, comisiones de trabajo y otras que la CAR-SM crea conveniente.



# Decreto Regional

## Nº 004 -2019-GRSM/GR

### Capítulo 2

#### De las funciones de la CAR-SM

##### Artículo 8.- Funciones Generales

Son funciones generales de la CAR-SM las siguientes:

1. Ser la instancia de coordinación y concertación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de nivel regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional, Locales, Instituciones Públicas y Privadas, y sociedad civil organizada para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental.
2. Proponer, elaborar participativamente, y supervisar la implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de ámbito Regional.
3. Cumplir la función consultiva y de asesoramiento técnico al Gobierno Regional de San Martín.
4. Lograr compromisos concretos de las instituciones que poseen responsabilidad, competencias e intereses ambientales vinculados con las necesidades regionales priorizadas.
5. Contribuir a la aplicación de las Estrategias Regionales, proyectos, procesos y otros.
6. Promover acciones de cultura, investigación, educación y tecnología ambiental.
7. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.
8. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
9. Contribuir al desarrollo de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental.
10. Impulsar la promoción de procesos de Ordenamiento territorial, a nivel regional.
11. Contribuir a la implementación de los Sistemas Funcionales del Sistema Nacional de Gestión Ambiental a nivel regional.
12. Promover el desarrollo de estrategias de participación ciudadana en la toma de decisiones y generación de alternativas de solución a los problemas ambientales.
13. Validación de las iniciativas o propuestas de instrumentos elaborados por los Grupos Técnicos.

##### Artículo 9.- Recomendaciones por parte del MINAM y otros sectores

La CAR – SM debe tomar en cuenta las recomendaciones y Normas emitidas por el MINAM, los demás sectores con competencias en materia ambiental y por el Gobierno Regional de San Martín, para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental regional.

##### Artículo 10.- Modificación

Cualquier modificación en la formación y/o en las funciones de la CAR-SM podrá ser presentada y efectuada previa votación en reunión de sus miembros, con conocimiento del Consejo Regional.

### TITULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAR-SM

##### Capítulo 1

##### De la Estructura Interna de la CAR-SM

##### Artículo 11.- Estructura de la CAR-SM

La estructura mínima de la CAR-SM está definida de la siguiente manera:

**11.1 Asamblea General:** Está integrada por todos los representantes conformantes de la CAR-SM; asimismo, tienen la potestad de elegir de manera conjunta y por mayoría simple a los miembros de la junta directiva de la CAR-SM.

**11.2 Junta Directiva:** Es elegida por un periodo de dos (02) años. Se elige de manera democrática y directa. Está conformada por:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría Técnica
4. Vocal 1
5. Vocal 2



# Decreto Regional

N° 004 -2019-GRSM/GR

**11.3 Grupos Técnicos Regionales (GTR):** Son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los Instrumentos de Gestión Ambiental en la región, proponer soluciones a los problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas y apoyar el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental. Los grupos técnicos regionales son los siguientes:

1. Grupo Técnico Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
2. Grupo Técnico Regional de Información, Investigación, Comunicación y Educación Ambiental.
3. Grupo Técnico Regional de Gestión de Recursos Hídricos.
4. Grupo Técnico Regional de Áreas Naturales Protegidas y Biodiversidad.
5. Grupo Técnico Regional de Cambio Climático.
6. Grupo Técnico Regional de Gestión Territorial.
7. Grupo Técnico Regional de Restauración Ecológica.

## Artículo 12. – Asamblea General

Todos los integrantes de la Asamblea General tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como los acuerdos tomados en Asamblea General y en la Junta Directiva. Cualquier miembro de la CAR-SM puede sugerir, la invitación de profesionales, técnicos y representantes de otras instituciones que no forman parte de la CAR-SM, a participar en las asambleas, cuando haya necesidad de discutir o brindar aportes en temas trascendentes para el funcionamiento y gestión de la CAR-SM; los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

### 12.1 Funciones de la Asamblea General

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva a través de un proceso de votación democrática.
2. Aprobar las propuestas de creación de Grupos Técnicos Regionales.
3. Aprobar la invitación a personas naturales a participar de los Grupos Técnicos Regionales, por sus cualidades profesionales.
4. Validar las propuestas de los Instrumentos de Gestión Ambiental de nivel regional.

## Artículo 13. – Junta Directiva

La Junta directiva, está conformada por la presidencia, vicepresidencia, secretaria técnica y vocales. Son elegidos de manera democrática por la asamblea general, para ello deberán obtener la mayoría simple (50% + 1) de los votos de los miembros asistentes y asumirán sus funciones de manera inmediata tras la juramentación respectiva.

### 13.1 Funciones de la junta Directiva de la CAR-SM

Son Funciones de la junta directiva:

1. Coordinar la gestión de la CAR-SM.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
3. Informar en forma oral y/o escrita a la asamblea general sobre el funcionamiento de la CAR-SM.
4. Elevar las propuestas, planes de trabajo y otros documentos técnicos a la asamblea general para su validación.
5. Elevar los informes, documentos técnicos concertados y acuerdos tomados en Asamblea, al Gobierno Regional de San Martín, al Consejo Regional y otra instancia, para su trámite correspondiente o aprobación mediante acto resolutorio correspondiente.
6. Proponer mecanismos de consulta y participación ciudadana, así como la socialización, difusión y capacitación en la gestión de la CAR –SM.

### 13.2 Funciones de los integrantes de la Junta Directiva de la CAR-SM

#### a) Del Presidente

Las funciones del Presidente de la CAR-SM son:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
2. Convocar y dirigir las reuniones de la CAR-SM.
3. Representar a la CAR-SM en actos tanto públicos como privados regionales, nacionales o internacionales.





# Decreto Regional

## N° 004 -2019-GRSM/GR

4. Ser portavoz oficial de las actividades que realiza la CAR-SM.
5. Coordinar con el Gobierno Regional y la Autoridad Regional Ambiental.
6. Conducir la ejecución del Plan de Trabajo de la CAR-SM.
7. Promover alianzas estratégicas y compromisos a nivel de los sectores público y privado para la adecuada gestión ambiental en el nivel regional.
8. Suscribir documentos sobre acciones de actualización y avances de los Instrumentos de Gestión Ambiental regional y gestión de la CAR-SM
9. Promover y gestionar el apoyo técnico y los aportes financieros de los sectores público y privado para el desarrollo de programas y proyectos ambientales en el nivel regional.
10. Elaborar conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva los informes anuales respectivos sobre su gestión.
11. Solicitar los avances y los resultados de los Grupos Técnicos Regionales.
12. Coordinar e intercambiar experiencias con las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) de su jurisdicción, y con otras CAR, el Ministerio del Ambiente y sus entidades adscritas, y las demás instituciones que tratan asuntos ambientales.

### b) Del Vicepresidente

El vicepresidente de la CAR-SM, reemplaza al Presidente por ausencia o impedimento temporal con las prerrogativas y atribuciones propios al cargo. Cumple funciones por delegación del Presidente. De no presentarse, lo reemplazará la Secretaría General.

### c) De la Secretaría Técnica

Las funciones de la Secretaría Técnica de la CAR-SM son: 1. Elaborar y remitir las convocatorias.

2. Elaborar las Actas de las reuniones realizadas.
3. Garantizar el funcionamiento administrativo.
4. Salvaguardar el acervo documentario.
5. Comunicar y orientar a los miembros en temas propios de su cargo.
6. Comunicar los acuerdos, por encargo del Presidente.
7. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones.
8. Coordinar con los Grupos Técnicos Regionales.
9. Apoyar al Presidente en las reuniones.
10. Tener al día toda la información financiera de la CAR-SM, principalmente en cuanto a aportes o donaciones, pagos de compromisos o servicios, etc.
11. Las funciones que se le deleguen por acuerdo de la CAR-SM.

### d) De los Vocales:

Son Funciones de los Vocales:

1. Apoyar en la conducción de las reuniones de la asamblea general.
2. Presidir las comisiones que le asigne la Junta Directiva
3. Apoyar a la junta directiva, a los Grupos Técnicos Regionales y las comisiones de trabajo, en el cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 14. – Grupos Técnicos Regionales (GTR)

La CAR-SM propone la formación de los GTR de acuerdo con las necesidades prioritarias de la región. Estos se aprobarán en reunión de la CAR-SM y luego serán elevados al Gobierno Regional para su aprobación y reconocimiento por acto resolutorio correspondiente. El mandato de los GTR será definido en su norma de creación, en la cual deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado, entre otros aspectos.

Cada GTR tendrá una Secretaría Técnica, responsable de la coordinación y la sistematización de los resultados. La función del Secretario Técnico es dirigir y convocar a sus miembros, reportando directamente a la CAR-SM los avances y los resultados de su trabajo.





# Decreto Regional

Nº 004 -2019-GRSM/GR

## 1.4.1 Funciones de los GTR:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental, pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros.
2. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que se producen en la región, mediante políticas, planes, programas, estrategias y actividades regionales.
3. Evaluar la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
4. Elaboración del Plan de Trabajo.

## Capítulo 2

### De las Asambleas Generales de la CAR-SM

#### Artículo 15. – Las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales, son actos públicos a los cuales concurren los miembros de la CAR-SM, se realizan de manera bimensual, es decir seis (06) veces en el año y se programarán al inicio del mismo, en ella se discute, diseña, elabora y valida los Instrumentos de Gestión Ambiental de competencia regional y planes de trabajo para su implementación; asimismo, se discuten y proponen soluciones técnicas a los diferentes problemas ambientales de la región.

Se convocarán cuando la Junta Directiva así lo amerite o a petición de algunos integrantes (50% más uno del total de miembros de la CAR-SM) para tratar algún tema de importancia y/o urgencia. Del mismo modo, cuando el caso lo amerite o a solicitud de cualquiera de los integrantes, se pueden desarrollar de manera descentralizada, previa aprobación de la Junta Directiva.

#### Artículo 16. – Convocatoria a las Asambleas

La convocatoria a las asambleas deberá indicar fecha, hora, lugar y la agenda con los asuntos a tratar, y se notificará a través de los respectivos oficios de invitación.

Los pedidos y documentos que por su naturaleza urgente necesitan ser incluidos en la Agenda, serán puestos a consideración de la Asamblea como Post-Agenda.

Para el caso de las asambleas ordinarias se hará con una anticipación de quince (15) días hábiles y para las asambleas extraordinarias, con una anticipación de siete (7) días hábiles.

#### Artículo 17. – Asambleas reservadas

La Junta Directiva y/o a pedido de los integrantes (50% más uno del total de miembros de la CAR-SM) podrá declarar una asamblea reservada cuando en su agenda se traten asuntos relacionados con la seguridad del territorio regional u otros que considere pertinente.

Participan de la asamblea reservada con voz y voto sólo los miembros de la CAR; lo tratado en ella no puede ser de conocimiento público, salvo acuerdo de la misma.

#### Artículo 18. – Quórum

El quórum de las sesiones de la CAR-SM estará constituido en primera convocatoria, por la mayoría simple (50 % más uno) de los miembros acreditados de la CAR-SM; en segunda convocatoria, transcurridos treinta (30) minutos luego de la primera convocatoria, la asamblea iniciará con el número de miembros asistentes.

La CAR-SM debe buscar el consenso, sin embargo, el quórum para tomar acuerdos es por mayoría (50 % más uno) de los miembros asistentes. En caso de empate en una votación, el Presidente tiene voto dirimente. De asistir los representantes titular y alterno, sólo se considerará el voto del titular para efectos del cómputo.

En casos excepcionales, previo acuerdo de la CAR-SM, se contabilizará a los miembros como parte del quórum y se podrán tomar acuerdos a través de medios electrónicos (como el programa Skype) o conferencias telefónicas.

#### Artículo 19.- Proceso de las asambleas

Las asambleas se desarrollarán de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) En la fecha y hora señaladas para la realización de la asamblea, el Presidente solicitará a la secretaría técnica, verificar el quórum correspondiente a través del llamado de la lista. Si es conforme, anunciará que hay quórum en la sala y procederá a dar inicio a la asamblea; de no haber quórum en la primera





# Decreto Regional

## Nº 004 -2019-GRSM/GR

verificación, se volverá a pasar lista luego de transcurridos treinta (30) minutos y se dará inicio a la asamblea con los asistentes.

b) El Presidente someterá a consideración de la Asamblea la agenda propuesta, para su aprobación correspondiente, luego se define la post agenda, si la hubiera.

c) Informada la Asamblea General sobre la agenda a tratar, a continuación, el Presidente abrirá la asamblea, anunciando los asuntos de materia de debate y discusión.

### **Artículo 20.- Reglas del debate**

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda y post agenda de las asambleas, se aplicará las siguientes reglas:

a) Los miembros de la CAR-SM, al tratar temas de la agenda, tendrán derecho a hacer uso de la palabra por no más de tres (03) minutos, para lo cual se aperturará una ronda de intervenciones, anotándose a quienes lo soliciten.

b) De los informes o propuestas presentados por los GTR y las Comisiones encargadas por la CAR-SM, sobre cualquier tema específico, solo se leerán las conclusiones, recomendaciones y/o aportes, respectivamente, salvo que el Presidente, en coordinación con la Junta Directiva y el pleno de la asamblea estime necesario socializar otros contenidos importantes.

c) El encargado de sustentar el informe del GTR o Comisión será el Coordinador de la misma o algún miembro que delegue, por no más de quince (15) minutos.

d) No procede interrupción al momento de la sustentación, las intervenciones aclaratorias se permitirán al término de ésta y no podrán exceder de dos (02) minutos.

e) La Junta Directiva o la Asamblea General de la CAR-SM puede solicitar la presencia de un funcionario o técnico para exponer, sustentar, asesorar o esclarecer verbalmente algún tema materia de debate o controversia, dicha intervención no deberá exceder los quince (15) minutos.

### **Artículo 21.- Votaciones**

Luego de debatir cada punto de la agenda, incluidos los informes requeridos a los GTR y Comisiones, el Presidente deberá anunciar el inicio de la votación.

Hecho el anuncio, el Secretario verificará el quórum de los miembros acreditados, desde ese instante, ningún miembro de la CAR-SM, podrá abandonar la sala hasta que concluya el acto de votación. El miembro de la CAR-SM, que se abstenga de votar deberá de fundamentar su posición haciendo uso de la palabra por un tiempo máximo de dos (02) minutos.

Están habilitados a votar todos los miembros titulares de la CAR-SM, con derecho a voz y voto, que participan en la Asamblea; en caso de inasistencia de éste, lo hará el representante alterno acreditado quien tendrá derecho a voz y voto. Se computará un (01) voto por institución u organización miembro de la CAR-SM que esté presente.

### **Artículo 22.- Clases de votaciones**

Las votaciones serán públicas o secretas, utilizando las siguientes formas de votación a consideración de la Junta Directiva y la Asamblea.

#### **22.1 Votación Pública**

Votación pública ordinaria, cuando cada miembro de la CAR-SM levanta la mano y se contabiliza el voto. Se aplicará para la elección de la junta directiva.

Votación pública nominal, cuando la secretaría llama a cada miembro de la CAR-SM, y éstos responden SI, NO o se ABSTIENEN. Se aplicará para la validación de Instrumentos de Gestión Ambiental Regional, planes de trabajo, y otros documentos técnicos propuestos.

#### **22.2 Votación Secreta**

Mediante cédula, cuando cada miembro de la CAR-SM, recibe una cédula de votación, expresa en ella su voto y la deposita en un ánfora.

La Votación Secreta se realizará previo acuerdo de la asamblea general.

#### **22.3 Votación Dirimente**

El Presidente de la Junta Directiva tiene derecho a voz y voto, en caso de producirse empate en alguna votación de la Asamblea General, tendrá voto dirimente.





# Decreto Regional

Nº 004 -2019-GRSM/GR

## Artículo 23.- Acuerdos de la CAR-SM

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General, Junta Directiva y eventos autorizados por la CAR-SM, son de carácter obligatorio y vinculante, y deberán ser aprobados por unanimidad, o mayoría simple de los participantes, los cuales deberán constar en el acta respectiva.

## Artículo 24.- Actas de la asamblea

Las reuniones de la CAR-SM se registran en Actas que firmarán todos los presentes. Deben contener al menos la siguiente información:

1. Fecha y lugar de la reunión
2. Agenda de la reunión
3. Puntos tratados
4. Acuerdos tomados
5. Lista de asistentes
6. Firma de asistentes

La redacción de las Actas estará a cargo de la Secretaría Técnica de la CAR-SM, la que deberá enviar estas actas por vía electrónica a todos los miembros asistentes e integrantes de la CAR-SM para su conocimiento y fines.

Los miembros de la CAR-SM procurarán tomar los acuerdos por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de los motivos y las decisiones adoptadas en mayoría y en minoría.

## Artículo 25. – Periodicidad de las sesiones.

La CAR-SM sesionará ordinariamente en forma bimensual. Puede haber sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o cuando exista una justificación o solicitud de por lo menos del 50% más uno de los miembros acreditados.

## Artículo 26. – De las Inasistencias

Los miembros de la CAR-SM deberán informar su inasistencia a la reunión de la CAR-SM mediante comunicación a la Secretaría Técnica, por lo menos con 24 horas de anticipación. Dos inasistencias consecutivas injustificadas serán motivo de llamada de atención ante el titular de la entidad a la cual representa a través de una comunicación formal.

## Capítulo 3

### De los miembros de la CAR-SM

## Artículo 27. – Miembros de la CAR-SM

La representatividad ante la CAR-SM no es delegable. Las instituciones miembros serán representadas únicamente mediante el representante titular y/o el alterno debidamente acreditados. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero sólo podrán acordar consensos o votar en caso de no estar presente el representante titular.

## Artículo 28. – Elección de representantes de grupos o sectores organizados

Para el caso de los grupos o sectores organizados: i) Municipalidades Distritales; ii) Comisiones Ambientales Municipales; iii) Universidades Privadas; iv) Productores Ecológicos; v) Organismos No Gubernamentales; vi) Municipalidades Provinciales; y, vii) Colegios Profesionales, deberán elegir de entre sus miembros y en forma democrática, un (01) representante titular y un (01) alterno, quienes serán sus voceros ante la Asamblea General.

El proceso que oficializa la representatividad de dichos grupos o sectores organizados, culmina cuando la Junta Directiva recibe el Acta con los acuerdos correspondientes y la hace de conocimiento a los integrantes de la CAR-SM.

## Artículo 29. – Derechos y Obligaciones de los miembros de la CAR-SM

1. Representar al sector, institución, empresa u organización por los que fueron delegados.
2. Asistir puntualmente a todas las sesiones convocadas por la CAR-SM.
3. Reportar las actividades, coordinar y consultar las acciones de la CAR-SM al sector o institución a la cual que representan.
4. Presentar propuestas sobre asuntos relacionados con la gestión ambiental debidamente sustentados
5. Mantener una conducta personal de respeto y tolerancia, observando las normas de cortesía y disciplina, necesarias para el desarrollo de un adecuado trabajo al interior de las asambleas generales





# Decreto Regional

## Nº 004 -2019-GRSM/GR

6. Apoyar el cumplimiento de las funciones de la CAR-SM y aportar en la elaboración, la ejecución y el monitoreo de los Instrumentos de Gestión Ambiental Regional.
7. Elegir y ser elegidos para asumir y representar a los cargos de la Junta Directiva y otras instancias de la CAR-SM.
8. Cumplir con las responsabilidades adquiridas en las reuniones de la CAR-SM.
9. Las instituciones conformantes de la CAR-SM darán las facilidades pertinentes a sus representantes a efectos que puedan cumplir con sus responsabilidades.

### **Artículo 30. – Incorporación de miembros de la CAR-SM**

La Junta Directiva y/o la Asamblea General tienen la potestad de invitar a nuevas u otras instituciones y organizaciones que trabajen temas ambientales en la región San Martín, para ser incluidas en la CAR-SM, teniendo en cuenta los procesos correspondientes.

En el caso de nuevas u otras instituciones y organizaciones que trabajen temas ambientales en la región San Martín que soliciten ser incluidas en la CAR-SM, la Junta Directiva evaluará previamente dicha solicitud y en caso de ser aceptada, deberá ser sometida a votación de la Asamblea General para decidir su incorporación.

Las instituciones u organizaciones que se sumen a la CAR-SM; deberán remitir un documento dirigido al Presidente, acreditando a sus dos (02) representantes, tanto titular como alterno.

### **Artículo 31. – Cese de la participación de un miembro de la CAR-SM**

El ejercicio de la representación ante la CAR-SM se pierde por los siguientes motivos:

1. Muerte del miembro de la CAR-SM.
2. Incapacidad física permanente.
3. Renuncia.
4. Reemplazo comunicado por la institución o el sector al cual representa.

### **Artículo 32. – Informe anual**

La CAR-SM elaborará un Informe Anual, documento que, luego de ser consolidado y aprobado, será remitido y expuesto antes del 05 de diciembre de cada año por el presidente de la CAR-SM ante el Consejo Regional. Luego, la CAR-SM debe remitir el Informe Anual ante el MINAM a través de la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental. Estos deben ser remitidos antes del 15 de diciembre de cada año.

## **Capítulo 4**

### **De las fuentes de apoyo de la CAR-SM**

**Artículo 33.** – El apoyo será por medio de aportes de diferentes fuentes, principalmente de los miembros de la CAR-SM o de cooperantes, estos pueden ser en temas de asesoramiento técnico, logísticos (transporte, materiales de oficina, refrigerios, auditorio, etc.) u otro. En otros casos, las reuniones pueden ser financiadas por la entidad o por la persona que realiza o auspicia la elaboración de un instrumento de planeamiento y de gestión ambiental que asume los gastos de los talleres.

## **TITULO V**

### **DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 34.** – Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación y la publicación del Decreto Regional que lo aprueba. Debe remitirse el documento al MINAM y a las instituciones integrantes de la CAR-SM con el fin de que lo conozcan e implementen.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** – A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento Interno quedan derogados aquellos reglamentos o normas anteriores referidas a la CAR-SM que se contrapongan con el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.** – Aquellos aspectos no considerados en el presente Reglamento serán discutidos y aprobados en las reuniones de la CAR-SM

